



INSTRUCTIVO VOTACIÓN ELECTRÓNICA

PRIMERO: PRINCIPIOS ELECTORALES.

El Partido Republicano de Chile cree firmemente en el sistema democrático y cada uno de sus miembros afiliados propenderá a su resguardo y fomento en todas las instancias, especialmente las relativas a la organización interna del Partido.

Los sistemas de elecciones internas del Partido Republicano de Chile observarán el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus afiliados.

En el ejercicio de las elecciones reguladas por este Instructivo se observarán siempre los principios de la buena fe, probidad, transparencia y publicidad. El Tribunal Supremo será el encargado de velar por el fiel cumplimiento de ellos.

SEGUNDO: CARÁCTER SUPLETORIO.

El presente Instructivo se aplicará solo cuando las circunstancias excepcionales exijan realizar un proceso electoral mediante votación electrónica o virtual, y previa calificación y justificación de dichas circunstancias por el Tribunal Supremo del Partido. Por lo tanto, el presente Instructivo no reemplaza al Reglamento Definitivo de Elecciones del Partido Republicano de Chile si no que tiene carácter supletorio exclusivamente en lo que respecta a la forma de votación y todo en lo que no sea contradictorio con ella.

TERCERO: DE LAS FECHA Y PLAZOS.

Los procesos eleccionarios mediante votación electrónica o virtual se llevarán a cabo en los plazos y fechas que establezca el Tribunal Supremo al ordenar la convocatoria a los mismos.

CUARTO: CÉDULAS DE VOTACIÓN.

Las cédulas votación para los procesos eleccionarios vía votación electrónica serán elaboradas por la Secretaría General de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Definitivo de Elecciones y deberá indicar los mecanismos y herramientas adoptadas para dotar de seguridad, confidencialidad e inviolabilidad el sistema de votación electrónica. No será necesaria la impresión de las cédulas ni la numeración correlativa.

QUINTO: FORMA DE VOTACIÓN

Considerando los medios tecnológicos disponibles, el Tribunal Supremo podrá autorizar que determinados procesos electorarios se lleven a cabo de manera virtual mediante mecanismos computacionales que aseguren de la mejor manera posible la seguridad de los datos personales de los votantes, como asimismo velen por el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado de los militantes que participen en este proceso, de acuerdo al artículo primero de este Instructivo.

Se habilitará en la página web del Partido Republicano de Chile, www.partidorepublicanodechile.cl un botón en un lugar destacado de la página de inicio, que deberá indicar el ingreso a la plataforma de votación.

Al ingresar debe señalar, en forma clara lo establecido en el instructivo electoral respectivo.

Deberá contemplar un usuario y una clave personalísima, que permita al militante habilitado acceder a la plataforma de votación y posteriormente votar por una sola opción en la o las categorías que corresponda.

La votación debe asegurar el voto único y debe entregar a cada votante un mensaje que indique que se ha sufragado exitosamente.

SEXTO: CONTEO DE VOTOS - PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS - CALIFICACIÓN DEL PROCESO.

El conteo de votos deberá hacerse inmediatamente después expirado el proceso de votación. Por los miembros del Tribunal Supremo.

Los resultados parciales, serán informados en la página web a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente hábil, de la elección.

La calificación del proceso electorario se realizará de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Definitivo de Elecciones.

SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO DEL INSTRUCTIVO.

Las disposiciones del presente Instructivo son obligatorias para todos los afiliados del Partido, quienes deberán dar estricto cumplimiento a las mismas. Su inobservancia podrá dar lugar a sanciones por parte del Tribunal Supremo conforme a las reglas a que se refiere el estatuto.

Serán consideradas infracciones a este Instructivo pudiendo ser sancionadas hasta con la expulsión del Partido: a) cualquier acción que vulnere el carácter secreto del voto, tales como la divulgación de fotografías o videos aun cuando la haga el propio votante; y, b) la suplantación o adulteración de identidad para participar en el proceso electorario ya sea como votante o candidato o en cualquier otra función.

